

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BÁSICO

EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C LTDA Y
BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S

17 de mayo del 2021

Le damos la bienvenida a su contrato de mantenimiento entre los suscritos a saber:

DATOS RELEVANTES	EL CONTRATANTE	EI CONTRATISTA
Nombre	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C LTDA	Biotronitech Colombia S.A.S
Número de identificación	63.351.695	1.020.744.269
Representante Legal de	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA VILLAMIZAR	Hernando Harker Franco
NIT de la empresa	900.132.513	860.506.831-7
Dirección	CL 7 39 107 OF 13 08	CR 48 .25 AA SUR 70 OF 508
Teléfono	3138175186	4445079

Hemos convenido celebrar el contrato de mantenimiento preventivo, correctivo y diagnóstico **para los equipos en este contrato**, de acuerdo a lo que se estipula en las siguientes cláusulas:

CONTENIDO

Cláusula # 1: El contrato.....
Cláusula # 2: El objeto.....
Cláusula # 3: Servicios.....
Cláusula # 4: Obligaciones.....
Cláusula # 5: Servicios adicionales.....
Cláusula # 6: Valor del contrato y forma de pago.....
Cláusula # 7: Plazo y terminación.....
Cláusula # 8: Exclusividades.....
Cláusula # 9: Cesión y Subcontratación.....
Cláusula # 10: Modificaciones Contractuales.....
Cláusula # 11: Exclusión de relación laboral.....
Cláusula # 12: Autorización de tratamiento de datos personales.....
Cláusula # 13: Origen de ingresos.....
Cláusula # 14: Confidencialidad.....
Cláusula # 15: Indemnidad.....
Cláusula # 16: Perfeccionamiento.....

CLÁUSULA # 1: EL CONTRATO

En virtud de este contrato, **EL CONTRATISTA** en forma independiente, con personal propio y con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se obligan para con **EL CONTRATANTE** a la prestación de mano de obra para los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y diagnóstico, bajo los términos y condiciones aquí establecidos.

CLÁUSULA # 2: EL OBJETO

El objeto del presente contrato **Básico** es la prestación de mano de obra para los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y diagnóstico para los equipos especializados de la firma en representación del **CONTRATISTA KARL STORZ** ubicados en la ciudad de **Bogotá** propiedad del contratante los cuales se relacionan: **Listado de equipos comprendidos en el contrato**

#	ÍTEM	MODELO	SERIE	UBICACIÓN
1	Cabezal de cámara de un chip TELECAM sistema de color NTSC	20212130	OQ006142-K	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C LTDA
2	TELEPACK LED	TP100ES	OQ7977.	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C LTDA
3	Rhinofibrolaringoscopio	11001RD1	2845725	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C LTDA

CLÁUSULA # 3: SERVICIOS

El presente acuerdo da la opción al **CONTRATISTA** de programar servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** los seis días de la semana dentro del horario laboral acordado con el **CONTRATANTE**.

El presente acuerdo tiene un alcance de atención para mantenimiento correctivo entre semana en horario de oficina

telefónicamente y en caso de ser requerido soporte presencial, este será atendido dentro de las **cuarenta y ocho**

(48) horas siguientes a la solicitud por parte del **CONTRATANTE**, si se encuentra en la ciudad de Bogotá o **setenta y dos (72) horas** si se encuentra fuera de Bogotá. Este tiempo de respuesta puede variar dependiendo de la disponibilidad y acceso a los medios de transporte disponibles para acercarnos al área.

CLÁUSULA # 4: OBLIGACIONES

PARA EL CONTRATISTA

- EL **CONTRATISTA** efectuará 1 visita de mantenimiento preventivo en el año, al (los) equipo(s) relacionado(s) en el presente acuerdo Cláusula 2, previa elaboración y entrega del cronograma que estará acorde a las recomendaciones del fabricante, y la periodicidad se regirá a dichas recomendaciones. Las actividades se realizarán en las instalaciones del **CONTRATANTE** o en el departamento técnico del **CONTRATISTA** previo acuerdo entre las partes.
- El presente contrato **NO** incluye partes ni repuestos, en el evento de encontrarse equipos dañados, los repuestos necesarios para restablecer el adecuado funcionamiento del equipo **serán vendidos y facturados por el CONTRATISTA con un 5% de descuento**. Este beneficio cubre solamente repuestos para los equipos relacionados en este contrato.
- Ejecutar las actividades de mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

- d) Generar un reporte técnico en el cual se registren las actividades realizadas, repuestos solicitados o instalados, plasmando los datos completos del equipo intervenir y con un recibido a entera satisfacción, firmado por el profesional a cargo del servicio.
- e) Toda llamada de solicitud de mantenimiento correctivo de emergencia se realizará por medio de la asistencia remota, comunicación telefónica que podrá efectuarse en cualquier momento, sin distinción de días o la hora en que deba prestarse el servicio, que se realizará al número telefónico 3153755520, llamada que será atendida inmediatamente y desde que se empezarán a contar los términos para la atención del mantenimiento.
- f) **CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Se coordinará con el área de ingeniería biomédica el horario en que se realizarán las visitas, será de mutuo acuerdo entre las partes y le será comunicado por nuestro personal a EL CONTRATISTA.
- g) Se contará con disposición de arriendo de equipos de BACK-UP si el CONTRATANTE LO REQUIERE a los precios vigentes para este fin.

PARA EL CONTRATANTE

- a) Garantizar el acceso y disponibilidad de los equipos para el CONTRATISTA por el tiempo requerido para poder cumplir con las actividades de mantenimiento programadas o si es necesario, permitir el retiro de los mismos.
- b) Reportar sus requerimientos al celular 315 3755520 de forma inmediata y/o enviando un correo electrónico de soporte a:

sebastian.lopez@biotronitech.com.co / sosporte.antioquia@biotronitech.com.co

- c) Pagar dentro de los tiempos estipulados, las facturas correspondientes al pago de los servicios contratados y de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente acuerdo.
- d) Firmar de manera oportuna los reportes entregados por el personal técnico del CONTRATISTA.
- e) Dar respuesta dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, para aprobar o rechazar la cotización que el **CONTRATISTA** haya emitido para las reparaciones y/o repuestos requeridos. El **CONTRATISTA** podrá facturar el alquiler del equipo de soporte a los precios diarios establecidos para cada equipo.
- f) En caso de requerir **equipos de soporte en arriendo**), firmará un contrato asumiendo la responsabilidad del cuidado y custodia de los mismos. Después de recibir el equipo de soporte tiene 48 horas para reportar cualquier novedad del equipo, el cual se entregará con un reporte de servicio detallando su condición operativa. En caso de no reportar ninguna novedad, se dará como aceptado el equipo y funcional de acuerdo al reporte, razón por la cual cualquier reparación para un daño que no esté detallado en el reporte deberá ser asumido por el cliente.
- g) Velar por el cuidado y custodia de los equipos que sean arrendados como soporte (BACK-UP).
- h) Velar para que, durante la vigencia de este contrato, los equipos aquí descritos no sean reparados o intervenidos por personal ajeno al del CONTRATISTA, o autorizado por el mismo.

CLÁUSULA # 5: SERVICIOS ADICIONALES DEL CONTRATISTA

Los servicios adicionales que demande el **CONTRATANTE**, que puedan ser suministrados por el **CONTRATISTA** y que no se encuentren dentro del alcance del presente acuerdo, serán cotizados por el **CONTRATISTA** y la prestación de los mismos estará sujeta a la emisión de una orden de compra acorde a dicho requerimiento.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS: Todas las actividades administrativas que desarrolle nuestro personal técnico en la institución, que no estén relacionadas con la cotización o el trabajo inherente al servicio técnico, tales como:

- Búsqueda de documentación entregada con los equipos por parte de Biotronitech, al momento de la compra, (declaraciones de importación, registros sanitarios, fichas técnicas, guías de manejo, manuales de usuario, cartas de No requiere calibración, etc.).
- Inventarios de activos fijos solicitado por la entidad, (diferente al levantamiento de inventario para cotización de contrato de servicio).
- Elaboración y diligenciamiento de hojas de vida de equipos.

Y todas las demás actividades que requieran gestiones administrativas por parte de Biotronitech, tendrán un valor

\$60.000+IVA hora, por concepto de hora administrativa, describiendo las actividades realizadas y el tiempo necesario para llevarlas a cabo, previa cotización.

CLÁUSULA # 6: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA valor total del presente contrato el cuál es de:

**\$ 2.400.930 +
IVA***

*Cuyo total debe ser acorde a lo referenciado en la Cláusula 2 de este contrato.

El pago se hará por adelantado, una vez se firme el contrato. La factura de venta debe cumplir con el lleno de requisitos legales y tributarios vigentes, so pena de que sean devueltas al **CONTRATISTA** para su correcto diligenciamiento.

ESTADO DE CARTERA: Las Partes convienen que los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y diagnóstico para los equipos objeto del Contrato de Mantenimiento, serán prestados siempre y cuando EL CONTRATANTE no tenga ningún pago pendiente en favor de BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S y su estado de cuenta se encuentre al día sin reportar pagos pendientes. De lo contrario, BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S no estará obligado a prestar los servicios de mantenimiento hasta tanto el CONTRATANTE se ponga al día con los pagos frente a BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S.

PARÁGRAFO: En caso de que se suspendan las visitas de mantenimiento preventivo por encontrar pagos pendientes por parte del CONTRATANTE, el servicio solamente se reactivará cuando el CONTRATANTE envíe el(los) comprobante(s) de pago al siguiente correo electrónico: cartera@biotronitech.com.co, en los que certifique que ha quedado al día en el pago de sus obligaciones.

CLÁUSULA # 7: PLAZO Y TERMINACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de **12 meses** contados a partir de la **fecha de la firma del mismo**. El plazo aquí pactado se prorrogará de manera automática por periodos sucesivos de un (1) año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su intención de no continuar con la relación contractual, al menos con un (1) mes de antelación al cumplimiento del término contractual.



PARÁGRAFO: cualquiera de las partes podrá terminar de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito, comunicando a la otra parte **con un mínimo de treinta (30) días** a la fecha que se quiere dar por terminado.

CLÁUSULA # 8: EXCLUSIVIDADES

Las partes acuerdan que, el **CONTRATISTA** no será responsable por los defectos, fallas y/o deficiencias que lleguen a presentar los equipos sometidos a servicio técnico, en el evento en el que el **CONTRATANTE** haya permitido la reparación o mantenimiento de sus equipos por personal distinto al del **CONTRATISTA**. Lo anterior, con el objeto de garantizar la calidad y eficiencia de los mantenimientos y reparaciones que realice el **CONTRATISTA**.



PARÁGRAFO 1: En atención a lo dispuesto en esta cláusula, el **CONTRATANTE** se obliga a notificar por escrito al **CONTRATISTA** de manera inmediata, en el evento en que personal distinto al del **CONTRATISTA** haya reparado y/o realizado mantenimiento a los equipos que sean sometidos a servicio técnico del **CONTRATANTE**.



PARÁGRAFO 2: En caso que en el anexo 1 del presente acuerdo se evidencie un equipo láser se debe tener en cuenta que el equipo de soporte (BACK-UP) no va a ser del equipo completo sino del resonador, siempre y cuando el **CONTRATANTE** haya aceptado la oferta del **CONTRATISTA** para incluir el mismo dentro de los alcances del presente documento.

CLÁUSULA # 9: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, **sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte**.

CLÁUSULA # 10: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán **el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida**.

CLÁUSULA # 11: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA, prestará los servicios contratados, con sus propios recursos, con plena autonomía e independencia técnica, financiera, científica y administrativa; en consecuencia, en ningún caso existirá relación laboral ni subordinación de **EL CONTRATISTA** frente al **EL CONTRATANTE** en la prestación de los servicios. Bajo estas consideraciones, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad legal que pueda derivarse de los actos y omisiones del personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA # 12: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las Partes autorizan recíprocamente a la otra a incorporar sus datos en sus respectivas bases de datos y ejercer el tratamiento de acuerdo a las Políticas De Tratamiento De Datos que cada parte haya definido, datos que tendrán la finalidad de fortalecer las relaciones comerciales, dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato, Informar sobre nuevos requerimientos, celebrar convenios con terceros, evaluar los niveles de servicio recibidos, realizar procesos de control y registro contable de las obligaciones contraídas, realizar el cumplimiento de normas fiscales, contables, tributarias y procesales con entidades de gobierno y regulatorias, ejercer control de pagos por servicios recibidos, y realizar consultas, auditorias, simulacros y revisiones derivadas de nuestra relación comercial. Así mismo, las Partes autorizan recíprocamente a la otra a consultar sus datos en las listas restrictivas vinculantes para Colombia que registran antecedentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA # 13: ORIGEN DE INGRESOS

LAS PARTES, declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderá ante terceros. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. Parágrafo Primero: Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de fondos. Parágrafo Segundo: DECLARACION DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS: LAS PARTES declaran que todos los ingresos demás activos que conforman la entidad que representa, no provienen de actividades ilícitas; que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas, que sus bienes no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales y que no hay en cursos procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos. - Parágrafo Tercero: BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DE DOMINIO: LAS PARTES declaran que los activos objeto de la relación contractual y/o comercial establecida con LAS PARTES, no se encuentran incurso en las circunstancias consagradas en el artículo 16 de la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio. En caso que cualquier activo objeto de la relación contractual y/o comercial establecida con LAS PARTES sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo. Alguna de LAS PARTES podrán dar por terminada la relación contractual y/o comercial de manera inmediata, sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio.- Parágrafo Cuarto: DEBER DE INFORMACION: LAS PARTES se obligan a entregar la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada respecto a la prevención y control del riesgo de lavado de

activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados cada vez que se considere pertinente. De la misma forma, LAS PARTES deberán informar del inicio del cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activo o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde LA PARTE sea parte del proceso, así como cualquier citación que realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado.- Parágrafo Quinto: CUMPLIMIENTO DE LA LEY: LAS PARTES deberán acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo, mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables a alguna de LAS PARTES en esta materia, dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual y/o comercial, sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios a la otra parte.

CLÁUSULA # 14: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes aceptan y declaran que:

1. Toda información de la otra Parte tiene el carácter de confidencial.
2. Que la información entregada por una Parte es de propiedad exclusiva de ésta.
3. Que la información ha sido o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente Contrato.

En virtud de los numerales anteriores, cualquier información suministrada por una Parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este contrato, deberá mantenerse en reserva y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la Parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula pueda exigir el pago de la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido anteriormente, así como la terminación anticipada de este CONTRATO.

En todo caso, la obligación de confidencialidad no será aplicable a aquella información que sea conocida previamente por la parte que la ha recibido, y sobre la cual no exista ningún deber de confidencialidad, sea de público conocimiento, o aquella información que ha dejado de ser confidencial por ser revelada por el propietario o usuario autorizado de la misma, y con la facultad para divulgarla al público, y/o ha sido divulgada por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA # 15: INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar y a mantener indemne a EL CONTRATANTE con respecto a cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que EL CONTRATANTE pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de EL CONTRATISTA, o cualquier persona dependiente o comisionada por éste, autoridad regulatoria, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de EL CONTRATANTE.

Así mismo, EL CONTRATANTE se obliga a mantener indemne a EL CONTRATISTA de cualquier daño, perjuicio, pasivo y/o contingencia que EL CONTRATISTA pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de EL CONTRATANTE, o cualquier persona dependiente o comisionada por éste, autoridad regulatoria, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de EL CONTRATISTA.

En especial y sin limitarse a ello, LAS PARTES se obligan a defender, indemnizar y salvaguardar a la otra parte, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general, frente a todas y cada una de las

responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier reclamación, sanción, litigio o demanda presentada en contra de cualquiera de las PARTES en relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA # 16: PERFECCIONAMIENTO

Leído el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de xx el día 17 de mayo del año 2021.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes contratantes.

CONTRATISTA



Hernando Harker Franco
C.C 1.020.744.269
Representante legal
BIOTRONITECH COLOMBIA
S.A.S

CONTRATANTE



Claudia Patricia Castañeda Villamizar
C.C 63.351.695
Representante legal
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S & C
LTDA